



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001-33-35-025-2023-00137-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>LUIS GUILLERMO CASTILLO ROMERO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>ARCHIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO</b>

Se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por el señor **Luis Guillermo Castillo Romero**, por incumplimiento de la sentencia proferida por este despacho el 9 de mayo de 2023.

**I. ANTECEDENTES:**

El accionante presentó acción de tutela, en contra de la entidad demandada, frente a lo cual el Juzgado profirió sentencia de primera instancia el 9 de mayo de 2023, y dispuso:

*“PRIMERO: TUTELAR el derecho constitucional fundamental de **PETICIÓN** invocado por **LUIS GUILLERMO CASTILLO ROMERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR al ARCHIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia, notifiquen respuesta de fondo, adjuntando copia de esta, a la petición interpuesta por el tutelante el **31 de marzo de 2023.**”*

En la acción que nos ocupa, se surtieron las siguientes etapas:

- 1.1. La parte accionante presentó solicitud de desacato el 25 de octubre de 2023, en la cual indica que transcurrido el término que había indicado la accionada para dar respuesta de fondo a su derecho de petición, a la fecha el archivo central de la Administración Judicial no le ha informado nada respecto a la búsqueda de los documentos solicitados.

- 1.2. Este despacho a través de auto de fecha 27 de octubre de 2023, requirió a la accionada para que informara el trámite adelantado para el cumplimiento del fallo.
- 1.3. El 3 de noviembre de 2023 el director Seccional de Administración Judicial de Bogotá allegó respuesta, en la que informó que el proceso requerido por el accionante había sido ubicado, desarchivado y remitido a la oficina de administración y apoyo judicial de Paloquemao para su correspondiente reparto, igualmente que esta información fue remitida al correo electrónico del señor Castillo Romero [lilianagomo@gmail.com](mailto:lilianagomo@gmail.com).
- 1.4. A través de auto del 3 de noviembre de 2023 se corrió traslado de la respuesta al accionante para que se manifestara sobre el particular, so pena de declarar el cierre del incidente de desacato, sin que a la fecha allegara respuesta.

## II. CONSIDERACIONES:

### 2.1. Problema jurídico

Corresponde al Despacho establecer de acuerdo con los hechos expuestos, si se configura desacato por parte del Archivo Central de la Administración Judicial de Bogotá D.C, respecto de la orden dada mediante sentencia del 9 de mayo de 2023.

### 2.2. De la Facultad de Verificación de Cumplimiento

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que, en materia de tutela, el Juez Constitucional mantendrá la competencia hasta tanto verifique el cumplimiento de las órdenes impartidas o hasta que haya cesado la amenaza al derecho fundamental amparado; al respecto el referido artículo establece:

*“CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.*

**En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.** (Negrillas del Despacho)

De lo anterior se concluye, que, una vez superadas las circunstancias de vulneración o puesta en peligro de los derechos fundamentales, se termina la competencia del Juez Constitucional y la consecuencia lógica de tal situación será, de manera indefectible, el archivo de las diligencias.

### 2.3. Caso Concreto

En el caso concreto esta instancia judicial encuentra acreditado que la entidad accionada ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia del 9 de mayo de 2023, en el entendido que procedió a dar respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante en los siguientes términos:

**De:** Bodega 09 - Calle 80 - Bogotá - Bogotá D.C. <bodega09clic80@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 1 de noviembre de 2023 21:37

**Para:** lilianagomo@gmail.com <lilianagomo@gmail.com>

**Cc:** Juzgado 25 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin25bta@notificacionesrj.gov.co>

**Asunto:** RV: SOLICITUD RETIRO PROCESO EN BODEGA 09 PARA REPARTO JUZGADOS LEY 600/2000

Señor

LUIS GUILLERMO CASTILLO ROMERO

lilianagomo@gmail.com

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del señor Luis Guillermo Castillo Romero, y al Fallo proferido por el Juzgado 25 Administrativo Sección Segunda - Bogotá, dentro de la Acción de Tutela No. 2023-00137, de manera atenta le informo que, el proceso que se relaciona a continuación fue finalmente ubicado y desarchivado, quedando a disposición de la Oficina de Administración y Apoyo Judicial de Paloquemao para su retiro de la bodega 09 Clic 80, para que sea sometido reparto a un Juzgado Penal Circuito que conozca de los procesos adelantados bajo la Ley 600/2000, para los fines de su competencia, mediante

correo que antecede en el hilo de esta comunicación, dando así cumplimiento al fallo de tutela en lo que compete al Grupo de Archivo Central.

**Número de proceso: 2007-099 (antes proceso 1997-12404 del también extinto Juzgado 11 Penal del Circuito)**

Denunciado: LUIS GUILLERMO CASTILLO ROMERO y LUIS ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ

Juzgado: 30 PENAL DEL CIRCUITO DE LEY 600

Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS

Paquete: 424-2009, trasladados de la extinta Bodega Fontibón a esa sede.

Es de precisar que, el Grupo de Archivo Central desarrolla funciones eminentemente Administrativas, esto es, solo ejerce la custodia de procesos (archive y desarchive de procesos) y no somos competentes para expedir órdenes, copias auténticas, ni oficios originales, ante autoridades con el fin cancelar antecedentes penales o levantamiento de medidas cautelares, por lo tanto, la respuesta de fondo a su requerimiento será dada por la autoridad judicial que por reparto le corresponda el conocimiento de las diligencias.

La cual fue debidamente notificada, al correo electrónico aportado por el accionante [lilianagomo@gmail.com](mailto:lilianagomo@gmail.com) .

Así mismo, allegó el correo remitido a la Oficina de Administración y apoyo judicial de Paloquemao para el correspondiente reparto:

**De:** Bodega 09 - Calle 80 - Bogotá - Bogotá D.C. <bodega09clic80@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 1 de noviembre de 2023 21:11  
**Para:** Turno Habeas Horario No Hábil - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C. <turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Nicanor Sepulveda Gomez <nsepulvg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alejandro Alejandro Velasquez Niño <avelasqn@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: SOLICITUD RETIRO PROCESO EN BODEGA 09 PARA REPARTO JUZGADOS LEY 600/2000

Bogotá, D.C., 01 de noviembre de 2023

Ingeniero  
**NICANOR SEPÚLVEDA GÓMEZ**  
Coordinador Oficina de Administración y de Apoyo Judicial  
Del Complejo Judicial de Paloquemao (E)  
Ciudad

**Asunto: SOLICITUD DE REPARTO A JUZGADO PENAL DE LEY 600/2000  
2007-099 EXTINTO JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO**

Respetado Ingeniero Nicanor.

En atención a la solicitud del señor Luis Guillermo Castillo Romero, y al Fallo proferido por el Juzgado 25 Administrativo Sección Segunda - Bogotá, dentro de la Acción de Tutela No. 2023-00137, previo Incidente de Desacato, promovida por el peticionario, de manera atenta se informa que el proceso relacionado a continuación, fue ubicado y desarchivado para su remisión a reparto de los Juzgados que conocen de los procesos adelantados bajo la Ley 600 de 2000.

Por lo tanto, se solicita su colaboración para el retiro del expediente, ya que se encuentra en la Bodega 09, ubicado en el Complejo Logístico Industrial Clic 80 autopista Medellín km 2.4 vía Cota, podrá ser retirado el día 03 de noviembre a las 8: am, previa información al correo [solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el nombre del servidor que va a retirar el proceso, el día y el número de placa del vehículo y conductor, para la correspondiente autorización de ingreso a esta sede.

ÍTEM	SOLICITUD	QUIEN SOLICITA	PROCESO	JUZGADO	PROCESADO	DELITO	CUAD	FOLIOS
1	CORREO ELECTRONICO-PAZ Y SALVO	LUIS GUILLERMO CASTILLO ROMERO	2007-099 (antes proceso 1997-12404 del también extinto Juzgado 11 Penal del Circuito)	30 PENAL DEL CIRCUITO	LUIS GUILLERMO CASTILLO ROMERO Y LUIS ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ	PORTE ILEGAL DE ARMAS Denunciante: DE OFICIO	2	207 y 228 folios + folios anexos a solicitud

Es de precisar que, el área Archivo Central desarrolla funciones eminentemente Administrativas, esto es, solo ejerce la custodia de procesos terminados (archive y desarchive de procesos) y no somos competentes para expedir órdenes, copias auténticas, ni oficios originales, ante autoridades con el fin cancelar antecedentes penales o levantamiento de medidas cautelares.

Ahora bien, la Corte Constitucional en sentencia C-591 DE 2014 acogió los lineamientos jurisprudenciales a cerca del núcleo esencial del derecho de petición en el que se establece:

*“en materia de respuesta de fondo a las solicitudes, la Corte ha advertido que la resolución de la solicitud no implica otorgar lo pedido por el interesado. Lo anterior, en razón de que existe una diferencia entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido, que consiste en que: “el derecho de petición se ejerce y agota en la solicitud y la respuesta. No se decide propiamente sobre él [materia de la petición], en cambio si se decide por ejemplo sobre el reconocimiento o no del derecho subjetivo invocado ante la administración para la adjudicación de un baldío, el registro de una marca, o el pago de una obligación a cargo de la administración”. Así, el derecho a lo pedido implica el reconocimiento de un derecho o un acto a favor del interesado, es decir el objeto y contenido de la solicitud, la pretensión sustantiva.”*

Conforme a las anteriores precisiones, este Estrado considera que se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el despacho el 9 de mayo de 2023, pues en efecto la accionada contestó de fondo la petición interpuesta por el accionante el 31 de marzo de 2023, motivo por el cual se abstendrá de abrir el presente el incidente.

En consecuencia, el Despacho

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de abrir incidente de desacato promovido por **LUIS GUILLERMO CASTILLO ROMERO** contra el **ARCHIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, por cumplimiento de la orden impartida en la sentencia del 9 de mayo de 2023 proferida por este despacho.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Antonio Jose Reyes Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 025 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff91e9e11882801c466ff1f2f9588d5772b05fd3080fcff5dd69d454741b70**

Documento generado en 08/11/2023 04:38:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**